

RESOLUCION N° 000066-2024-SG/ONPE

Lima, 01 de octubre de 2024

VISTOS: La Carta n.° 000130-2024-SG/ONPE de la Secretaría General; el escrito de apelación presentado por el ciudadano LUIS SANTIAGO MUNDACA GAYOSO; así como el Informe n.° 000465-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Subgerencial n.° 000095-2024-SGACTD-SG/ONPE de fecha 15 de junio de 2024, rectificada mediante Resolución Subgerencial n.° 000395-2024-SGACTD-SG/ONPE, se resolvió declarar procedente la solicitud del ciudadano Luis Fernando Flores Cielo de expedición de formatos para la recolección de firma de adherentes (kit electoral) con fines de revocar a las autoridades municipales del distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, conforme al siguiente detalle:

n.°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	ARTURO RUIZ GARCIA	ALCALDE DISTRITAL
2	JOSE AMADO LALUPU IPANAQUE	REGIDOR DISTRITAL
3	ANGIE CAROLINA RAMOS QUINTANA	REGIDOR DISTRITAL
4	VIVIANA PACHERREZ PASACHE	REGIDOR DISTRITAL
5	JOSE OSWALDO INGA MORE	REGIDOR DISTRITAL
6	MERCEDES VALVERDE CRUZ	REGIDOR DISTRITAL

Con fecha 12 de agosto de 2024, el ciudadano Luis Santiago Mundaca Gayoso presenta un escrito a través del cual solicita que se declare la nulidad de oficio de la referida resolución subgerencial. A su entender, la solicitud de expedición del kit electoral no se encontraba debidamente fundamentada respecto a los hechos que la motivan;

Mediante la Carta n.° 000130-2024-SG/ONPE de la Secretaría General, se comunicó al señor Luis Santiago Mundaca Gayoso que su solicitud de nulidad correspondía tramitarse como una denuncia administrativa, debido a que su persona no tenía interés legítimo para recurrir administrativamente la resolución cuya nulidad solicitaba. Asimismo, tras examinar los hechos denunciados, se determinó que lo sostenido en el escrito presentado carecía de verosimilitud y, por consiguiente, se rechazó de manera motivada la denuncia, de conformidad con el numeral 116.3 del artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG);

Dicha carta fue dirigida al domicilio del administrado consignado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; habiendo sido dejada bajo puerta en segunda visita, consignándose las características del inmueble. Esta información consta en el respectivo cargo de notificación, con lo cual se ha cumplido con el régimen de notificación personal establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG;

Ahora bien, el 19 de septiembre de 2024 el señor Luis Santiago Mundaca Gayoso interpone recurso de apelación contra la Carta n.° 000130-2024-SG/ONPE;



Del plazo para interposición de recursos administrativos

Frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo 218 del TUO de la LPAG; estos son: Recurso de reconsideración y recurso de apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

El término para la interposición de dichos recursos, conforme lo dispone el numeral 218.2, del artículo 218 de la misma norma, es de quince (15) días perentorios;

Conforme se aprecia de los actuados, la Carta n.º 000130-2024-SG/ONPE fue notificada al administrado el 26 de agosto de 2024, siendo que el administrado presentó su recurso administrativo el 19 de septiembre de 2024, es decir, fuera del plazo establecido por ley;

En consecuencia, corresponde declarar la improcedencia del recurso presentado por el ciudadano Luis Santiago Mundaca Gayoso, por extemporáneo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; y en el literal z) del artículo 16 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 0000125-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano LUIS SANTIAGO MUNDACA GAYOSO, por extemporáneo.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** al ciudadano LUIS SANTIAGO MUNDACA GAYOSO el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

EBLL/jpu/rds/gec

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 01-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0019 7196 1375

